



DECRETOS  
Abril 20, 2023 14:10  
Radicado 202304000177



## "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE AUSTERIDAD DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SE FIJAN MEDIDAS EN EL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"

El Alcalde Municipal de Bello-Antioquia-, en uso de sus facultades Constitucionales previstas en el artículo 315 del Estatuto Superior, en las leyes 136 de 1994, 1474 de 2011 y 1551 de 2012, el Decreto 1068 de 2015, y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

- a) Que a partir de la constitución política de 1991, Colombia se organizó bajo una estructura de democracia participativa, con lo cual se aseguró la posibilidad de participación en las decisiones de política pública de la sociedad civil, principio que inspiró la concepción de un Estado Comunitario con Desarrollo para todos", declarado en el Plan Nacional de Desarrollo, el cual requiere para su implantación un sistema de gerencia pública con acciones eficientes, eficaces, transparentes y con participación ciudadana.
- b) Que el Gobierno Nacional adoptó las medidas necesarias sobre austeridad en el gasto público, a través del Decreto 1068 de 2015 y demás disposiciones legales que regulen la materia.
- c) Que la austeridad en el gasto público equivale, al no despilfarro de los recursos del Tesoro Público, buscando que el gasto se cimiente en lo estrictamente necesario, evitando lo suntuario e inútil, en aras de poder desarrollar precisamente, los principios orientadores de la función administrativa de economía, eficiencia y eficacia establecidos por nuestro constituyente en el artículo 209 del Estatuto Superior.
- d) Que el Municipio de Bello considera fundamental la suscripción de medidas que contribuyan a la modernización, eficiencia y transparencia de la Administración Municipal, promoviendo la disposición de información completa y oportuna sobre los gastos financiados con recursos públicos.
- e) Que la Administración Municipal de Bello tiene como objetivo principal la implementación de acciones de racionalidad y austeridad del gasto en todas las dependencias y entidades del Municipio de Bello, en materia de las actividades administrativas y de apoyo.
- f) Que es necesario continuar con una constante disminución en el gasto de operación del gobierno Municipal, convirtiéndolo en un ente más eficiente, eliminando duplicidad de funciones, el desperdicio de recursos, la falta de mecanismos para evaluar el desempeño, a fin de priorizar el gasto de inversión e incrementar el ahorro a través de un uso racional de los recursos públicos.



DECRETOS  
Abril 20, 2023 14:10  
Radicado 202304000177



20230420141054123223177



- g) Que es necesario continuar con la mejora de la calidad de los servicios prestados al ciudadano, sin incrementar el gasto público.
- h) Que con el fin de identificar claramente los conceptos de gastos que están sujetos a criterios de austeridad, el Alcalde Municipal por conducto de las Secretarías de Hacienda y de Servicios Administrativos; señalan aquellos gastos que por su destino específico están sujetos a criterios de austeridad.
- i) Que para el cabal cumplimiento de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los recursos asignados a estas últimas deben ser aplicados con estricto apego a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
- j) Que la ejecutiva municipal debe procurar la canalización de recursos a aquellas actividades prioritarias del desarrollo Municipal, para que, con ello, se fortalezca el plan de Desarrollo Municipal, y se racionalicen los gastos administrativos del sector público Municipal.
- k) Que la ejecución de las acciones de modernización administrativa y las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, en el ejercicio del gasto público Municipal deben considerar, aquellas que coadyuven a la simplificación y a la modernización de los procedimientos administrativos, por ser elementos indispensables en la oportuna y eficaz aplicación de los recursos públicos Municipales, reflejándose en los presupuestos Municipales.
- l) Que es obligación de la Administración Municipal, aplicar los correctivos necesarios en materia de racionalización del gasto público, en cumplimiento a las directrices trazadas en este aspecto por el Gobierno Central.
- m) Que con el advenimiento de la Ley 617 de 2000, nuestro legislador en claro desarrollo de sus potestades legislativas estableció unas políticas de austeridad en el gasto público, que dada su naturaleza y objetivos, es de aplicación inmediata para las diferentes entidades estatales.

En mérito de lo expuesto, se

**DECRETA:**

## **CAPITULO I**

### **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

#### **Administración de personal y contratación de servicios personales**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar



20230420141054123223177

DECRETOS  
Abril 20, 2023 14:10  
Radicado 202304000177



cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal disponible de planta cuando en el Municipio es imposible atender la actividad con personal vinculado, porque de acuerdo con los manuales específicos no existe funcionario que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando a un existiendo personal en la planta, este no es suficiente. En este último evento, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por la Dirección Administrativa de Talento Humano.

Tampoco podrán celebrarse estos contratos, cuando existan relaciones contractuales vigentes, con la misma persona natural o jurídica, con igual objeto al del contrato que se pretende suscribir.

**PARAGRAFO:** La Dirección Administrativa de Talento Humano, adscrita a la Secretaría de Servicios Administrativos, elaborará y dará visto bueno al certificado en donde conste que la administración municipal no cuenta con el personal de planta suficiente para atender esa prestación del servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El pago de horas extras a los conductores, inspectores, agentes de tránsito y funcionarios que lo ameriten de conformidad con lo establecido en el régimen del empleado oficial, se hará conforme con la ley, sin exceder el máximo que permita la norma superior de acuerdo con los actos administrativos vigentes sobre la materia y a las futuras reglamentaciones que sobre particular determine la Administración Municipal a través de la Secretaría de Servicios Administrativos.

**ARTÍCULO TERCERO:** No se permitirá la acumulación de vacaciones a partir de la expedición de este decreto; no obstante, la programación se hará en coordinación con la Secretaría de Servicios Administrativos, para acordar la disponibilidad presupuestal y flujo de caja.

**PARÁGRAFO:** El disfrute de los días de vacaciones, ocasionalmente, podrá ser postergado por la necesidad del servicio y siempre, con la autorización del jefe inmediato, quien deberá enviar a la Dirección Administrativa de Talento Humano un oficio, informando la novedad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos, o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del tesoro público, que no estén contempladas en el Plan de Desarrollo y no hagan parte de un proyecto inscrito en el banco de programas y proyectos o institucionalizado.

Estos gastos deberán tener autorización escrita del Alcalde y en ellos se deberá guardar austeridad y racionalidad en el gasto e igualmente los programas de Talento



DECRETOS 20230420141054123223177  
 Abril 20, 2023 14:10  
 Radicado 202304000177



Humano y Bienestar Laboral entre ellas las actividades contenidas en el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 202204000554 del 27 de julio de 2022 “programa de capacitación laboral, estímulos e incentivos” de la Alcaldía de Bello y se requerirá previa autorización por escrito del Secretario de Servicios Administrativos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las diferentes dependencias de la Administración sujetas a esta reglamentación podrán a través de la Secretaría de Servicios Administrativos contratar los servicios empaquetados de telefonía e internet para el control del consumo de llamadas telefónicas a líneas fijas y celulares, además de establecer la configuración de los equipos telefónicos para el control de las llamadas que se puedan realizar desde las líneas fijas de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría de Servicios Administrativos está obligada a la verificación permanente del consumo de los servicios públicos en la entidad e implementar estrategias para su racionalización como sistemas de ahorro, temporizadores, políticas de reciclaje y reutilización de los servicios.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Podrán asignarse vehículos de uso oficial con cargo a recursos del tesoro público exclusivamente al Alcalde Municipal, Secretarías y Gerencias de Despacho que autorice la Secretaría de Servicios Administrativos, con uso exclusivo para atender asuntos de índole laboral.

**PARAGRAFO:** Los funcionarios que tengan asignado vehículo oficial (conductores), no podrán con ocasión al desempeño de sus funciones, conducir y permanecer con el vehículo hasta el día siguiente, para hacerlo, requerirán autorización previa por escrito de la Secretaría de Servicios Administrativos, y solo podrán salir de la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá con permiso de la Secretaría de Servicios Administrativos.

Los vehículos oficiales solo podrán ser conducidos por quien tenga esta función asignada dentro de los manuales de funciones de la administración municipal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Secretaría de Servicios Administrativos a través de la Dirección Administrativa de Logística organizará el grupo de vehículos de la administración central excepto el parque automotor de la Secretaría de Movilidad y será la responsable de su administración y control. Su utilización se hará de manera exclusiva y precisa para atender actividades propias o misionales de cada dependencia, y en ningún caso se podrá destinar uno o más vehículos al uso habitual y permanente de un servidor público para otros menesteres diferentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Dirección Administrativa de Logística elaborará una hoja de vida de cada vehículo (motos y carros) de propiedad del municipio con el fin de llevar un control sobre el mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de ellos, levantado un plan de mantenimiento en donde se le dé prioridad al mantenimiento preventivo.



DECRETOS  
Abril 20, 2023 14:10  
Radicado 202304000177



**ARTÍCULO DÉCIMO:** Con el fin de reducir y controlar el consumo de combustible, se implementará un sistema electrónico CHIP para el control de los tanques y consumo de cada vehículo de propiedad del Municipio. A partir de los reportes de consumo de este sistema, la Dirección Administrativa de Logística establecerá mecanismos de control y optimización del consumo de combustible de cada vehículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Solamente se autorizarán las compras estrictamente necesarias bajo los criterios de economía, austeridad y eficiencia, razón por la cual no se autorizará ninguna compra de materiales, suministros o cualquier tipo de elemento para su almacenamiento.

## CAPITULO II

### PUBLICIDAD Y PUBLICACIONES

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se podrán adelantar directa o indirectamente, actividades de divulgación de los programas y políticas, para dar cumplimiento a la finalidad de la Entidad en un marco de austeridad en el gasto y reducción real de costos, acorde a los criterios de efectividad, transparencia y objetividad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las dependencias de la administración que tengan autorizados en sus presupuestos, rubros para publicidad y publicaciones, deberán mantener o reducir las erogaciones relacionadas con este rubro, de conformidad con el plan anual mensualizado de caja apropiado para publicidad y publicaciones.

Solamente se publicarán los avisos institucionales que sean requeridos por ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medio de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.

En ningún caso las dependencias objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados en forma directa con las funciones que legalmente deben cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Está prohibido difundir expresiones de aplauso censura, solidaridad o similares, con cargo a recursos públicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las diferentes dependencias harán preferentemente el uso de correo electrónico institucional y sistema gestión documental existente en la entidad, así como las publicaciones en el sitio web de la entidad y la intranet con el fin de minimizar el gasto de papelería y optimizar los recursos con que cuenta la entidad.



DECRETOS  
 20230420141054123223177  
 Abril 20, 2023 14:10  
 Radicado 202304000177



**CAPITULO III**

**HACIENDA, PAGOS Y RECAUDOS**

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Las dependencias de la Administración objeto de la regulación de este acto administrativo, no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto alojamientos, alimentación o asistencia logística para la realización de reuniones fuera de la sede de trabajo encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen.

Cuando las reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo, los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente, dentro de las regulaciones vigentes en materia de contrataciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los pagos por concepto de tiquetes aéreos y viáticos deben reducirse a su mínima expresión, de tal manera que los autorizados sean los estrictamente necesarios y respondan a las funciones directas de cada Secretaría. Los tiquetes que adquiera la entidad siempre serán en clase económica para todos los servidores públicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Secretaría de Recaudos y Pagos de conformidad con el artículo 2.8.4.8.1 y 2.8.4.8.2 del Decreto 1068 de 2015 informará mensualmente los pagos de las conciliaciones judiciales, las transacciones y todas las soluciones alternativas de conflictos que se realicen por esos conceptos.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Está prohibido el pago de remuneración por servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el Alcalde Municipal.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Secretaría de Servicios Administrativos ejercerá control en forma mensual al cumplimiento de estas disposiciones; además preparará y enviará a los jefes de las dependencias sujetas a esta reglamentación, un informe mensual, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que deben adoptarse al respecto.

Las Secretarías responsables de suministrar información de cumplimiento del presente Decreto, entregarán a la Secretaría de Servicios Administrativos los reportes correspondientes a más tardar el día 15 de cada mes; y está entregará el informe mensual a la Secretaría de Control Interno el día 20 de cada mes.

La Secretaría de Control Interno, en cumplimiento de su rol de liderazgo estratégico y de seguimiento, realizará una evaluación y verificación trimestral al cumplimiento



DECRETOS  
 Abril 20, 2023 14:10  
 Radicado 202304000177



del presente plan de austeridad, previo suministro de la información requerida a los responsables, la cual deberá ser suministrada mensualmente por parte de la Secretaría de Servicios Administrativos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Secretaría a de Servicios Administrativos difundirá el presente Decreto Municipal con todos los servidores públicos de la entidad para la implementación de las medidas de austeridad del gasto.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, publicación en la página web del municipio y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal 330 de 2019 y Decreto Municipal de 209 de 2019.

Dado en Bello, a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
 Alcalde Municipal

Aprobó:	Carmen Cecilia Escobar David, Secretaria Jurídica	Firma
Revisó:	Marta Cecilia Aguirre quintero, Secretaria de Servicios Administrativos (E)	Firma
Proyectó:	Ana Cecilia Arango Zapata, Profesional Universitaria, Secretaría Jurídica	Firma

